

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



193

REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

25 126 113232

No. de Comparendo 25-126-113232

Nº INCIDENTE 567924

1. FECHA Y HORA

Table with columns for ANO (2020), DIA (09), MES (04), HORA (00:00), and MINUTOS (00).

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA. VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO, C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?, NUMERO DE DOCUMENTO, EDAD.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: BRONAN Camilo RAMIREZ VANEGAS.

DIRECCION - RESIDENCIA: VEREDA Rio Frio sector la palma. TELEFONO FIJO O CELULAR: 3196461178.

EMAIL, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAIS.

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO, C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?, NUMERO DE DOCUMENTO, EDAD.

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD.

DIRECCION - RESIDENCIA, TELEFONO FIJO O CELULAR.

EMAIL, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAIS.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL, ACTIVIDAD COMERCIAL.

NIT, DIRECCION.

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO, C.C., C.E., PAS, NUMERO DE DOCUMENTO, EDAD.

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El ciudadano fue sorprendido en via publica incumpliendo el decreto 070 del 02-04-2020.

DESCARGOS: NO PERO QUE.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL, AMONESTACION, INUTILIZACION DE BIENES, DESTRUCCION DE BIEN, PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, REMOCION DE BIENES, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS.

7. RECURSO DE APELACION

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [] NO []

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

INSPECCION DE POLICIA # 1 CASA JUSTICIA.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: PT GONIALEI Novilla ROSIMON. Placa Policial: 102461.

Unidad: E- CAJICA. Cuadrante o Cargo: TRES. Telefono: 3158899931.

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos, No. C.C., Telefono/Celular.

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

SE ENTREGO COPIA COMPARENDO.

HUELLA (INDICE DERECHO)



FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

C.C.: 8009436, Camilo Ramirez, C.C.: 7.070 027672.

- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORM OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

194
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 3 ABR 2020
Firma: *[Signature]*

Cajica Cundinamarca. 13- Abril - 2020

Inspector
GUSTAVO ADOFA LOYOLA
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113232 incidente 561924.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 09:00 horas del día 09 en la dirección CALLE # 3ª-43 de lo Polmo se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) BROTTON Camilo Ramirez Umezas CC 1.070.022.872 edad 20 años, residente en la dirección CERRO RIO FRIO barrio lo Polmo del Municipio de CAJICA teléfono celular 3196461178 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal 4A De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

EL CIUDADANO FUE SORPRENDIDO EN VIA PÚBLICA SIN JUSTIFICACION
ALGUNDA INCUMPLIENDO CON ELLO EL DECRETO 070 DEL 02 ABRIL -2020.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Observaciones: _____

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Robinson Gonzalez Montilla
Cedula 86-087436 Cuadrante TRES Placa 152461

Anexos: EL ORDEN DE COMPARENDO,

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 479
VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 AUMENTADA EN 75%, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113232”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, en la orden de comparendo No. 25126113232 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113232, fue impuesta el día nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113232, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126113232, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) y el diez y siete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126113232, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070022872 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la la conducta cometida por la la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. 25126113232 infringió el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25126113029	01/04/2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 4, la cual originalmente corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que la multa general 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE).



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113232 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CINCUENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (56 SMLDV), que asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.638.560 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113232 de fecha nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113232, el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126113232, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) BRAHAM CAMILO RAMIREZ VANEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070022872. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113232.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Sanchez Pulido		Ing.civil IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos.pqrs@cajica.gov.co Pagina web: www.cajica.gov.co

